

**REGLAMENTO (CEE) Nº 437/90 DE LA COMISIÓN**

de 19 de febrero de 1990

que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) nº 3699/89 por el que se establece para 1990 la lista de barcos cuya eslora total exceda los ocho metros y a los que se permite pescar el lenguado en determinadas zonas de la Comunidad utilizando artes de arrastre de vara cuya longitud total supere los nueve metros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 4056/89 <sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3669/89 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1989, por el que se establece para 1990 la lista de barcos cuya eslora total exceda los ocho metros y a los que se permite pescar el lenguado en determinadas zonas de la Comunidad utilizando artes de arrastre de vara cuya longitud total supere los nueve metros <sup>(3)</sup> y, en particular, su artículo 2,

Considerando que las autoridades de la República Federal de Alemania han solicitado la supresión de la lista aneja al Reglamento (CEE) nº 3699/89 de un barco que ya no reúne los requisitos establecidos en el apartado 2 del ar-

tículo 1 de este Reglamento; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3699/89; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno suprimir este barco de la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Se suprime del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3699/89 el barco indicado en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al décimo día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1990.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 389 de 30. 12. 1989, p. 75.

<sup>(3)</sup> DO nº L 362 de 12. 12. 1989, p. 19.

## ANEXO

Letras y cifras exteriores de identificación	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto de registro	Potencia del motor (kW)
ALEMANIA : BRA 6	Playboy		Brake	180